



Villahermosa, Tabasco, 01 de marzo de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman disposiciones del Código Penal para el estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Derivado de lo anterior, todas las personas tenemos el derecho a la protección de la vida, así como de la integridad física pues al afectarse ésta, se afecta la salud que también es un derecho humano de todas



las personas; sin embargo, existe un grupo de personas que merecen que la salvaguarda de esos derechos se refuerce y ellos son los menores, las personas adultas mayores, las que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, los cuales forman parte de los denominados grupos vulnerables.

En ese marco, es de señalarse que, a través de los medios de comunicación hemos visto que, en diversas partes del país, adultos mayores, menores de edad o quienes padecen alguna discapacidad, como los ciegos o los que tienen necesidad de utilizar sillas de rueda, son agredidas por otras a las que no les importa la condición de vulnerabilidad de los agredidos. Incluso también se han dado a conocer casos de agresiones a mujeres embarazadas.

Ante esa situación, se considera pertinente reforzar las medidas para proteger a las personas adultas mayores, a los que padecen alguna discapacidad y a quienes no tienen la capacidad para resistir una agresión física que les cause algún tipo de daño en su integridad física, por lo que se propone reformar el primer párrafo y la fracción I del artículo 119, del Código Penal para el estado de Tabasco, para esos efectos, ya que actualmente no está contemplado que se agrave la sanción para quienes cometen ese tipo de conductas e incluso si con ese tipo de agresiones les causan lesiones que solo tardan en sanar menos de quince días, solo se les sanciona con multa de noventa a ciento ochenta días, lo que resulta irrisorio y no inhibe esas reprobables conductas.



Por lo anterior, con estas reformas, si alguna persona agrede a otra que se encuentre en cualquiera de las condiciones mencionadas, adicional a las penas que le corresponden por las lesiones que le puede causar, se le incrementarán las sanciones correspondientes. Lo que propongo se prevé ya en la legislación de otras entidades federativas, como Querétaro, por ejemplo, por lo que resulta viable implementarla en Tabasco.

Asimismo, se considera necesario realizar la reforma mencionada, porque el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones es la salud en sus vertientes física y psíquica: y la salud, es un derecho humano de las personas por disposición del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende todas las autoridades están obligadas a respetarlo, protegerlo y garantizarlo y eso es lo que se busca precisamente con esta iniciativa.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 119, en su primer párrafo, en su fracción I y en su último párrafo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO II

LESIONES

Artículo 119. Cuando las lesiones se infieran en agravio de un menor, **de una persona adulto mayor, mujer embarazada o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, o** sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se agravará:

I. Con prisión de tres a seis meses si se trata de las previstas en la fracción I del Artículo 116 **o se** infieren con crueldad o frecuencia.

II...

En ambos casos se decretará la suspensión de los derechos que, **en su caso,** tenga el agente en relación con el sujeto pasivo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. Minerva Santos García